



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS AL MISMO

B.O.P.: ANUNCIO NÚMERO 10903 - BOLETÍN NÚMERO 247
(MIÉRCOLES, 24 DE DICIEMBRE DE 2008)

Artículo 1.º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Mérida establece la "tasa por prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y otras actividades conexas al mismo", que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2.º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la captación, tratamiento y abastecimiento domiciliario de agua potable o bruta, la realización de acometidas o modificación de las mismas, la ampliación o extensión de la red general, así como el mantenimiento de contadores y acometidas.

Artículo 3.º.- Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que siendo titulares del derecho de uso de la finca abastecida, resulten beneficiados por la prestación del servicio.

2. En todo caso, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4.º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias las personas o entidades a las que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el artículo siguiente.

Artículo 6.º.- Tarifa.

1. La tarifa de esta tasa será la siguiente:

Epígrafe 1.º.- Tarifa por abastecimiento de agua potable.

a) Tarifa general:

1) Cuota fija	9,364 €/usuario/trim.
2) Consumo de 0 a 40 m ³ /trim.	0,384 €/m ³
3) Consumo de 41 a 60 m ³ /trim.	0,676 €/m ³
4) Consumo de 61 a 100 m ³ /trim.	0,915 €/m ³
5) Consumo de 101 a 250 m ³ /trim.	1,300 €/m ³
6) Consumo de 251 a 1.000 m ³ /trim.	2,528 €/m ³
7) Consumo superior a 1.000 m ³ /trim.	4,286 €/m ³

En las Comunidades de Propietarios, se calculará el tramo aplicable dividiendo el consumo total por el número de usuarios.

Los suministros a Comunidades de Propietarios distintos de los domésticos se facturarán como un único usuario.

En el caso de avería en la instalación interior propiedad del titular del recibo, una vez comprobada su existencia y comprobada por el personal técnico del Servicio del Agua, la tasa por cada metro cúbico de agua registrado en el contador será el establecido en el punto 3) de la tarifa anterior. Esta bonificación no se aplicará en el caso de que el titular de la instalación, aún conociendo la existencia de una fuga, no la repare con la mayor urgencia posible. En cualquier caso, la bonificación exclusivamente se aplicará en el último recibo emitido con consumo elevado.

b) Tarifa industrial.

Se entenderá sujeto a la tarifa industrial toda persona, física o jurídica, que se encuentre dado de alta en el impuesto sobre actividades económicas y que el agua sea esencial en su proceso de producción o actividad. Se aplicará tarifa industrial a los consumos de hospitales públicos, residencias de la tercera edad, cuarteles, colegios e institutos, hoteles, residencias, bares, restaurantes, cafeterías, instalaciones de la Administración Central y Autonómica, así como los suministros de agua que se realicen en las obras de edificación y urbanización.

1) Cuota fija	12,00 €/usuario/trim.
2) Consumo de agua	0,77 €/m ³

c) Tarifa por tratamiento con carbón activo:

El consumo de agua facturado en todos los recibos, se incrementará en la cantidad de 0,041 €/m³, por la utilización especial de los filtros de carbón activo para el tratamiento del agua potable.

Epígrafe 2.º.- Acometidas.

1. Acometida de 3/4 completa:	
a) sin contador	154,99 €
b) con contador	202,84 €
2. Acometida de 3/4 hasta llave de roce	118,02 €
3. Derivación acometida de 3/4	
a) Sin contador	114,61 €
b) Con contador	162,37 €
4. Acometida de 3/4 desde llave de roce	91,36 €



5. Acometida de 1 pulgada completa:	
a) Sin contador	178,36 €
b) Con contador	236,65 €
6. Acometida de 1 pulgada hasta llave de roce	123,51 €
7. Acometida de 1 pulgada desde llave de roce	113,13 €
8. Acometida de 1 1/4 pulgada completa:	
a) Sin contador	228,21 €
b) Con contador	325,59 €
9. Acometida de 1 1/4 pulgada hasta llave de roce	132,99 €
10. Acometida de 1 1/4 pulgada desde llave de roce	192,59 €
11. Acometida de 1 1/2 completa:	
a) Sin contador	309,87 €
b) Con contador	445,93 €
12. Acometida de 1 1/2 hasta llave de roce	179,37 €
13. Acometida de 2 pulgadas completas:	
a) Sin contador	411,53 €
b) Con contador	622,21 €
14. Acometida de 2 pulgadas hasta llave de roce	221,72 €
15. Boca de riego	260,98 €
16. Instalación de contador de 13 mm en batería de contadores, sin válvulas	57,62 €

Los precios señalados en los epígrafes anteriores, se verán incrementados en el porcentaje correspondiente del impuesto sobre el valor añadido (IVA).

“Con efecto del 1 de enero de cada año, las tarifas establecidas en este artículo se incrementarán con el Índice de Precios al Consumo del año anterior (enero a diciembre) aplicándole un coeficiente de reducción del diez por ciento, de acuerdo con los datos certificados por el Instituto Nacional de Estadística.

Las nuevas tarifas, actualizadas de acuerdo con lo previsto en el apartado anterior, se publicarán, a efectos informativos, en el Boletín Oficial de la Provincia”.

Artículo 7.º.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley, los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 8.º.- Devengo y periodo impositivo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde que se solicita la prestación del servicio o desde que se utiliza el mismo sin estar debidamente autorizado, y en consecuencia, desde que se inicie la posibilidad, por parte del usuario, de utilización del servicio.

2. El periodo impositivo de las cuotas sucesivas y por los consumos de agua será de tres meses sin que tengan que coincidir necesariamente con trimestres naturales, devengándose el primer día del mes siguiente, salvo en caso de baja, en que se devengará la tasa el día de la última lectura de consumo.

3. Depósito previo.- Los peticionarios del suministro suscribirán el documento de alta e ingresarán, un depósito previo o fianza por el importe igual a cinco veces el valor de la cuota fija. Los depósitos así constituidos se imputarán al pago de los recibos pendientes en la fecha en que el abonado solicite la baja en el servicio; si la cantidad depositada excediere, se reintegrará al interesado.



Artículo 9.º.- Obligaciones materiales y formales.

1. Las personas físicas o jurídicas y las entidades interesadas en el suministro, vendrán obligadas a solicitar el enganche a la red de distribución, mediante solicitud, ajustada al modelo que reglamentariamente se determine y ante el Servicio Municipal de Aguas.
2. La concesión de la póliza de abono al servicio suministrador de agua obliga, por sí mismo, a la aceptación de las normas de utilización que por el órgano gestor correspondiente se establezcan.
3. Las autorizaciones de uso que se concedan tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la autorización sin derecho a devolución o indemnización de clase alguna.

Artículo 10.º.- Gestión y recaudación.

1. Admitida la solicitud de alta en el servicio, se entregará a los usuarios abonados una copia de las tarifas de la tasa y a partir de ese momento, con periodicidad trimestral, se pondrán al cobro los recibos correspondientes a cada uno de los abonados en dos fases en cada trimestre.

Cada una de estas fases constituirán relaciones cobratorias independientes que se emitirán en los dos últimos meses de cada trimestre y estarán sujetas a su aprobación y notificación colectiva, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia, señalándose en los mismos los plazos para su ingreso.

2. El plazo de pago voluntario de las deudas correspondientes a la tasa será el que se determine en los instrumentos de cobro que periódicamente se emitan a tal efecto, sin que en ningún caso pueda ser aquél inferior a dos meses.
3. La falta de pago en el momento y plazos exigidos en el apartado anterior motivará la apertura del procedimiento recaudatorio de apremio.
4. En la prestación del servicio de acometidas mediante ingreso directo, previa notificación de la correspondiente liquidación.

Artículo 11.º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones a la presente Ordenanza, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen previsto en el Reglamento de Abastecimiento de Agua, y en las normas dictadas para su desarrollo y en el Título IV de la Ley General Tributaria y normas que la desarrollan.

Disposición final.

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2008, entrará en vigor el día 1 de enero de 2009.